

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA ARTÍCULO 372 C.G.P.**

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
No. 11001-40-03-043-2022-00777-00

En Bogotá D.C., a las nueve y treinta y uno (9:31 a.m.) del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés, el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad en cabeza de la suscrita juez se constituyó en audiencia pública dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil de Cristian Camilo Molano Holguín en contra de Allianz Seguros S.A., con el fin de adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Obra como secretario ad hoc Juan Pablo Mazorra Mejía.

**Comparecientes**

<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>
Tiffany del Pilar Castaño Torres	Abogada Demandada
Carlos Arturo Prieto	Representante Legal Demandada
Joice Alexandra Galeano Tocora	Abogada Demandante
Cristian Camilo Molano Holguín	Demandante

**Actuaciones**

Se reconoció personería jurídica de la señora Tiffany del Pilar Castaño Torres para actuar como apoderada sustituta dentro de la diligencia. Decisión notificada en estrados, sin objeciones.

No se resolvieron excepciones previas por cuanto no fueron instauradas. Decisión notificada en estrados, sin recursos.

Se declaró fracasada la etapa conciliación por falta de animo conciliatorio de la parte demandada

Se procedió a realizar los interrogatorios de parte de ambos extremos procesales. donde se tomó el juramento en rigor y se procedió a la recepción de sus declaraciones.

Indicó el despacho que se darían por ciertos los hechos en los que constan la existencia de la póliza No.022605274/0 perteneciente al vehículo Suzuki de placas KCL379, la reclamación formulada por el asegurado y la respuesta a la objeción del 27 de octubre del 2020 en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Así mismo, se indicó que respecto de los demás hechos de la demanda serian objeto de prueba. Decisión notificada en estrados, a lo que la parte demandada solicitó que se tuviera como cierto el hecho 27 respecto a la audiencia de conciliación celebrada por las partes el 8 de febrero de 2021 y que se dejará constancia que el demandante

había realizado una petición mas no una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

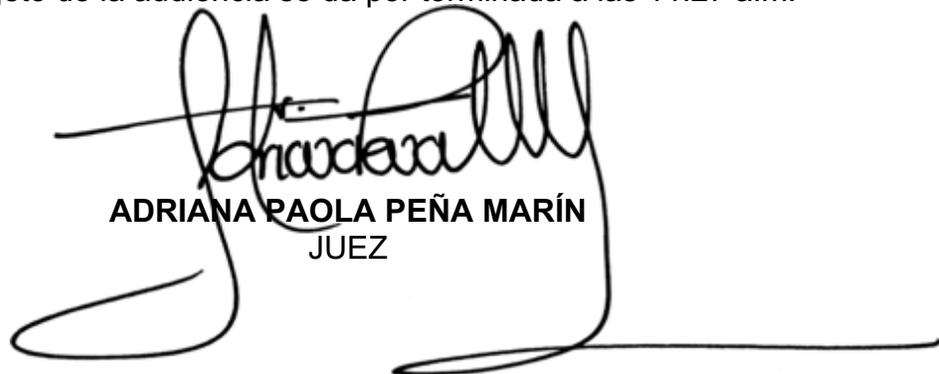
Así mismo, se tendrá como cierto el hecho 27 respecto a la audiencia de conciliación celebrada en la Universidad de Colombia y se fijó el litigio en el sentido de establecer si hay lugar a la indemnización reclamada por la pérdida total que supera el 75 % del vehículo de placas KCL379, cuyo pago seria a favor de la demandada Allianz Seguros S.A. con ocasión a la póliza No.022605274/0 o por el contrario si las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada están llamadas a prosperar. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Tanto el despacho como las partes no encontraron irregularidades que deban ser saneadas. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se advirtió que para la práctica de las pruebas que fueron decretadas en auto del pasado 27 de septiembre del 2023 se procedería a señalar nueva fecha con el fin de escuchar los testimonios y considerar el dictamen pericial que fue decretado a favor de la parte demandada.

Se programó audiencia de instrucción y juzgamiento, regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 15 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Agotado el objeto de la audiencia se da por terminada a las 11:27 a.m.



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
JUEZ

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN LA AUDIENCIA**